



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

18 de septiembre de 1992

Núm. 97-3

ENMIENDAS

121/000097 Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto Ley 5/1992, de 21 de julio) (número de expediente 121/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio).

Enmiendas que se presentan:

- Al artículo 1. De sustitución.
- Al artículo 2. De supresión.
- Al artículo 3. De supresión.
- Al artículo 4. De adición.
- Al artículo 5. De adición.
- Al artículo 6. De supresión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone la sustitución de la fecha del 1 de agosto de 1992 del número 1 del artículo, por la fecha de 1 de enero de 1993.

JUSTIFICACION

No resulta oportuno en un ejercicio en que la inflación resulta de difícil control, adoptar una medida que afecta directamente al crecimiento de los precios y anticipando el efecto inflacionario a agosto, los efectos recaudatorios son absolutamente insuficientes, sólo 60.000 millones de incremento de recaudación no resuelven el problema.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

Se propone la supresión de la totalidad del precepto.

JUSTIFICACION

El traslado del coste del déficit al contribuyente mediante un aumento de la presión fiscal individual representando un paso atrás en los avances que supuso la Ley 18/91 del IRPF contradiciendo su espíritu y literalidad, así como las tendencias de este impuesto en la CEE, suponiendo un retraso en la convergencia fiscal europea de la imposición directa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3

De supresión.

Supresión del precepto anterior.

JUSTIFICACION

El traslado del coste del déficit al contribuyente mediante un aumento de la presión fiscal individual representando un paso atrás en los avances que supuso la Ley 18/92 del IRPF contradiciendo su espíritu y literalidad, así como las tendencias de este impuesto en la CEE, suponiendo un retraso en la convergencia fiscal europea de la imposición directa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Asimismo, se procederá a través de los correspondientes acuerdos con las Administraciones Autonómicas y locales a la racionalización de la estructura total de la Administración del Estado con el fin de suprimir: Duplicidad de Servicios Públicos, plantillas de funcionarios; programas presupuestarios.»

JUSTIFICACION

El Estado no ha reducido su dimensión congruente con el proceso de transferencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«La Administración Central del Estado y las demás Administraciones Públicas competentes abordarán la reforma global del sistema de la Seguridad Social en su conjunto, a efectos de la racionalización del gasto.»

JUSTIFICACION

La propuesta del artículo 5 es razonable pero insuficiente, se debe acometer la reforma global del sistema de Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

Se propone la supresión del precepto.

JUSTIFICACION

Desde una perspectiva económica, el incremento de los costes empresariales que genera redundancia en un descenso de la competitividad, jurídicamente supone endosar a las empresas el pago de una prestación que constitucionalmente corresponde en exclusiva a los poderes públicos del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskal Ezkerra e integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes (RD Ley 5/92).

Madrid, 11 de septiembre de 1992.— **Koro Garmendia Galbete**.

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 3

De supresión.

Se propone la supresión de todo el artículo.

JUSTIFICACION

Medida inadecuada.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 6

De adición.

Se propone la adición en el segundo párrafo de «baja por maternidad», resultando el siguiente texto: «...el subsidio se abonará, en caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o baja por maternidad, desde el día siguiente...».

JUSTIFICACION

Facilitar la inserción de las mujeres en el ámbito laboral.

Esther Larrañaga Galdós, Diputada de Eusko Alkartasuna e integrada en el Grupo Mixto del Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Articulado al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—**Esther Larrañaga Galdós**.

ENMIENDA NUM. 11**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).**

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 1.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario.

ENMIENDA NUM. 12**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 2**Artículo 1**

De adición.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3. Con efectos a partir del 1 de agosto de 1992 se aplicará el tipo superreducido a las prestaciones siguientes:

1. Las entregas o, en su caso, las importaciones de los bienes siguientes:

a) Las sustancias, o productos, cualquiera que sea su origen, ya sean susceptibles de ser habitual o idóneamente utilizados en la alimentación humana.

b) Los libros, revistas o periódicos.

c) Los objetos que, por sus características y configuración, únicamente puedan ser utilizados como material escolar.

d) Las especialidades farmacéuticas, los complementos que puedan ser objetivamente considerados para suplir las deficiencias físicas de las personas.

2. Las prestaciones de los servicios siguientes:

a) Transporte, alimentación y alojamiento de escolares en centros educativos.

b) La investigación científica y técnica en las universidades.

JUSTIFICACION

Aportación necesaria.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Esther Larrañaga Galdós, Diputada de Eusko Alkartasuna e integrada en el Grupo Mixto del Congreso, comunica que en el escrito de enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes se cometió un error mecanográfico, por consiguientes solicita a esta mesa corrija el siguiente error:

En la enmienda número 2, suprimir «con efectos a partir del 1 de agosto de 1992». Iniciándose el texto de la siguiente manera: «Se aplicará el tipo superreducido a las prestaciones siguientes: ...».

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—**Esther Larrañaga.**

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 3**Artículo 2.1.2.**

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario.

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo, Diputados del Partido Andalucista e integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Articulado al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-Ley 5-1992, de 21 de julio).

Madrid, 14 de septiembre de 1992.— **Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo.**

ENMIENDA NUM. 14**PRIMER FIRMANTE:**

Don Salvador Pérez Bueno y
don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 1**Artículo 2**

De supresión.

JUSTIFICACION

Si se modifican las escalas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se produciría un aumento de la presión fiscal, lo cual no es conveniente en este momento.

ENMIENDA NUM.15**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Salvador Pérez Bueno y
don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).**

ENMIENDA NUM. 2**Artículo 3**

De supresión.

JUSTIFICACION

La modificación de la tabla de porcentajes de retención a cuenta sobre los rendimientos del trabajo no debe efectuarse por no ser procedente, debiendo mantenerse la tabla actualmente vigente.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unió Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5-1992, de 21 de julio).

Madrid, 9 de septiembre de 1992.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 16**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA**Al artículo 1**

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

JUSTIFICACION

El efecto sobre la inflación de esta medida va a ser tan directo como inmediato. El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo que agrava el consumo, por lo que la traslación del aumento del impuesto a los precios de los bienes y servicios consumidos es automática. La medida propuesta por el Gobierno hará más inviable el cumplimiento de uno de los requisitos más importantes del Tratado de Maastricht y por ende de la Unión Europea.

Además, el aumento del tipo medio del IVA provocará un encarecimiento de los costes de los agricultores, habida cuenta de la insuficiente cuantía del índice fijado por el Gobierno para compensar a los agricultores sobre el IVA pagado por ellos en sus compras, cifrado en la actualidad en un 4 por ciento. Según estimaciones, la diferencia entre el IVA pagado por el campo valenciano y el recuperado puede situarse en más de 6.600 millones de pérdida. Si consideramos el carácter trimestral en la liquidación del impuesto, el aumento del IVA tendrá prácticamente nulos efectos sobre la recaudación de este año 1992.

ENMIENDA NUM. 17**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA**Al artículo 2**

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

JUSTIFICACION

El incremento de la Tarifa del IRPF es establecido con carácter retroactivo al 1 de enero de 1992. Esta medida, además de las consecuencias negativas que reportará sobre las previsiones iniciales de los sujetos pasivos de impuesto, presenta a nuestro modo de ver importantes connotaciones anticonstitucionales, y esto a pesar que el impuesto se devengue el 31 de diciembre.

Esta medida provocará además una caída adicional de la Demanda Agregada, debido a la merma de capacidad adquisitiva y de capacidad de consumo, y consiguientemente desaceleración importante del crecimiento económico y de las posibilidades de generación adicional de renta y empleo.

ENMIENDA NUM. 18**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA**Al artículo 3**

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

JUSTIFICACION

El aumento de retenciones a cuenta de los rendimientos del trabajo no supondrá, a nuestro entender, un préstamo al Estado a un tipo de interés cero sino negativo. El tipo de interés negativo con que se realizará esta transferencia de fondos por parte de los trabajadores será de una cuantía igual a la inflación prevista.

Por otra parte, la medida propuesta supondrá una pérdida importante de capacidad adquisitiva para este colectivo, circunstancia que redundará en una caída de la capacidad de consumo, en los excedentes empresariales y en la capacidad de generación adicional de renta y empleo. El elevadísimo Déficit Público se trata de solucionar mediante un incremento de la presión fiscal, recayendo una vez más sobre las clases más desfavorecidas el mayor peso del ajuste.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Deberá quedar redactado como sigue: «A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y durante el ejercicio de 1992 se modifica parcialmente, en el ámbito de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, el artículo 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conteniendo la Oferta de Empleo Público un cincuenta por ciento de las plazas inicialmente dotadas presupuestariamente».

JUSTIFICACION

La contención del gasto corriente es una medida razonable de control del Déficit Público, pues alivia las tensiones sobre éste y libera recursos susceptibles de ser dedicados a inversiones productivas generadoras de adicional renta y empleo.

No obstante, esta medida no debe entrar en confrontación directa con las expectativas, ilusiones y sacrificios del colectivo que actualmente prepara oposiciones al Empleo Público.

La solución menos desfavorable para la consecución de ambos objetivos pasa por la nueva redacción del artículo cuatro del presente Real Decreto-Ley.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

JUSTIFICACION

Las expectativas desfavorables de los empresarios, la alta presión fiscal que padecen, unida a las también altas cotizaciones de la peseta y de los tipos de interés están provocando que el tejido empresarial esté atravesando por uno de los más delicados momentos en los últimos años. Baste decir que en el primer trimestre del año 1992, la creación de empresas de la Comunidad Valenciana descendió un 65 por ciento, mientras que las suspensiones de pago aumentaron un 25 por ciento. El traspaso del abono de la Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común y accidente no laboral (del día cuatro al quince), al empresario, supondrá un incremento muy importante de los ya de por sí altos costes con los que cuentan actualmente nuestras empresas. Según estimaciones, éstas deberán abonar por este concepto más de 200.000 millones de pesetas. Ni que decir tiene por otra parte que la disminución de excedentes empresariales derivada de la aplicación de esta medida afectará a la capacidad de inversión y de generación de empleo por parte de este colectivo.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 7

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

JUSTIFICACION

La supresión de las pensiones asistenciales agravará preocupantemente la situación de los grupos de menos renta. Las consecuencias derivadas de esta medida

pasan por un aumento de la inseguridad ciudadana y del desencanto de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 9. Disminución de los tipos de interés. (nuevo)

De adición.

Deberá quedar redactado como sigue: «A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se modifica la Disposición Adicional Séptima del Articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 relativa al interés legal del dinero, fijándose éste a la nueva tasa de un 8 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1992. Al mismo tiempo, el Gobierno se compromete formalmente a actuar decididamente sobre los factores desencadenantes de la elevación de los tipos de interés como el Déficit Público y la falta de competencia y flexibilidad en algunos sectores de la economía».

JUSTIFICACION

Una disminución de los tipos de interés de la economía además de acercarnos a los tan deseados objetivos de Maastricht traerá previsiblemente consigo los siguientes efectos: se favorecerá la inversión (o al menos ésta será menos costosa), se disminuirá el coste financiero de las empresas al igual que el de la financiación del Déficit Público y, por último, aliviara las tensiones alcistas sobre la cotización de nuestra moneda en los mercados cambiarios internacionales.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 10. Programa de racionalización del Gasto Público en las Empresas Públicas y demás Organismos dependientes del Gobierno (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«El Gobierno se compromete a elaborar un programa de privatizaciones de Empresas Públicas, ofreciendo ayudas e incentivos fiscales, programa que deberá incluirse en el Anteproyecto de Presupuestos Generales para 1993. Asimismo, el Gobierno acuerda la reducción progresiva del importe de las subvenciones de las Empresas Públicas, reducción que deberá estar reflejada también en el Anteproyecto de Presupuestos Generales para 1993.»

JUSTIFICACION

Las previsiones iniciales de Déficit Público estimadas en los Presupuestos Generales del Estado de 1992 ascendían a un 1,6 por ciento sobre el Producto Interior Bruto. Actualmente, el porcentaje supera con creces el 2 por ciento. Parte importante de responsabilidad de esta situación la tienen los déficit estructurales de algunas de las Empresas Públicas. Dejando a un lado la dudosa función social que alguna de ellas pudiera acometer, la gestión privada se revela como la mejor asignadora de recursos y por lo tanto la más eficiente.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 11. Congelación de ayudas a terceros países que no tengan por motivo los derivados de estricto carácter humanitario (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y durante los ejercicios de 1992 y 1993, se suspenden las ayudas a terceros países, excluyendo de este concepto las ayudas que tengan por motivo las puramente humanitarias. Por supuesto sin menoscabo de la aplicación de resoluciones de Naciones Unidas o de las directrices o acuerdos comunitarios.»

JUSTIFICACION

El recorte de fondos en este tipo de programas no afectará de manera significativa a nuestra economía y

sin embargo aliviará ostensiblemente las presiones de gasto ejercidas actualmente sobre el Déficit Público.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 12. Exclusión de las actividades agrícolas y ganaderas de la Estimación Objetiva en su modalidad de Coeficientes (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que deberá quedar redactado como sigue:

«A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán excluidas las actividades agrícolas y ganaderas del método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, regulado en el artículo 69 de la Ley 18/91 del IRPF, respetando a éstas el anterior régimen fiscal recibido con la Estimación Objetiva Singular vigente hasta el 31 de diciembre de 1991.»

JUSTIFICACION

Las repercusiones de la aplicación de la nueva Estimación Objetiva sobre estos colectivos son tan imprevisibles como preocupantes y lamentablemente afectarán de manera aún más grave si cabe a los agricultores y ganaderos de la Comunidad Valenciana. El carácter típicamente artesanal, familiar y minifundista de las explotaciones agropecuarias de nuestra Comunidad provoca, además de la escasa rentabilidad de éstas, que la mayoría de los gastos producidos sean de difícil justificación, por lo que no podrán gozar de la categoría de deducibles en el momento de la Liquidación del Impuesto.

Además y considerando la supresión del Real Decreto 808 de Ayudas a la Agricultura, la Política Agraria Comunitaria desfavorable para los productos típicamente valencianos, el incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos y la exclusión de la Comunidad Valenciana en el Plan de Empleo Rural para 1992, no es difícil vaticinar las expectativas

muy pesimistas que se ciernen sobre la agricultura y ganadería de la Comunidad Valenciana.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 13. Aplazamiento de la entrada en vigor del régimen de Estimación Objetiva en su modalidad de Signos, Índices y Módulos (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la entrada en vigor del régimen de la Estimación Objetiva en su modalidad de Signos, Índices y Módulos será aplazada, de una manera prorrogable, al 1 de enero de 1993.»

JUSTIFICACION

La aplicación de este nuevo régimen se ha llevado a cabo de una forma muy precipitada. La Ley fue publicada en el «BOE» el 28-2-92, con efecto retroactivo al 1-1-92, y con la posibilidad de renuncia fijada para un período inferior al 31-3-92. La falta de información y el escaso margen de tiempo con el que han gozado los sujetos pasivos a este impuesto.

La delicada situación por la que están atravesando los sectores afectados a este régimen fiscal, hostelería, comercios al por menor, taxis, dentro de un entorno de crisis generalizada, unida a la aplicación de este régimen provocara un agravamiento muy considerable de ésta.

Mención especial merece el sector Hostelero de la Comunidad Valenciana, que emplea a más de 150.000 personas y que sufrirá el cierre inmediato del 15 por ciento de establecimientos al termino de la campaña veraniega. Si al aumento de la presión fiscal derivado de la EO le unimos la alta cotización de nuestra moneda, la falta de modernas infraestructuras públicas y la confusa campaña de promoción del Turismo por parte de la Generalidad Valenciana denominada «Mediterránea», resulta del todo contraproducente en la actualidad la aplicación de la estimación objetiva en su modalidad de Signos, Índices y Módulos.

ENMIENDA NUM. 27**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 14. Modificación de la gestión en el Instituto Nacional de Empleo (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la gestión del Instituto Nacional de Empleo y todas las competencias en materia de desempleo que ello reporte serán transferidas a las Comunidades Autónomas que así lo soliciten. Al mismo tiempo se dará entrada en la gestión del INEM a los sindicatos y a las organizaciones empresariales, dotando a éste de todos los rasgos de agencia privada de colocación de trabajadores.»

JUSTIFICACION

El Instituto Nacional de Empleo se ha convertido en una gigantesca maquinaria burocrática, ineficaz, responsable de parte del gigantismo Déficit Público y que no acaba de lograr los fines por los que se creó. La gestión del desempleo requiere criterios más cercanos a la gestión privada en cuanto a la eficiencia en la asignación de recursos.

ENMIENDA NUM. 28**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 15. Objetivo del Déficit Público Cero para 1993 (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerá un riguroso control del gasto superfluo. Al mismo tiempo, en la realización de Inversiones Públicas predominarán criterios económicos, sociales y de análisis Coste-Beneficio.

2. Se elaborarán los estudios pertinentes de traspaso de competencias en materia financiera a las Comunidades Autónomas para evitar que las mismas incurran en déficit estructurales permanentes. Asimismo, el Gobierno Central no transferirá su Déficit a éstas mediante el retraso de las correspondientes transferencias.»

JUSTIFICACION

Gran parte de la responsabilidad en las tasas de crecimiento en algunas de las variables macroeconómicas contempladas en el Tratado de Maastricht, como lo son los tipos de interés o la inflación, atiene al tamaño del déficit público. Así, por ejemplo, la financiación de éste requerirá el ofrecimiento de una remuneración atractiva con el objeto de captar fondos de la economía, compitiendo al mismo tiempo con el sector privado en este cometido y aumentando las tensiones sobre los tipos de interés. Por otra parte, a nadie escapa que un aumento de los tipos de interés en la economía producirá un encarecimiento de la financiación de empresas y una probable traslación a precios.

ENMIENDA NUM. 29**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 16. Devaluación de la peseta dentro del contexto del SME (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«Anteriormente a la entrada en vigor del Acta Unica Europea, el 1 de enero de 1993, el Gobierno llevará a cabo, por supuesto de una forma no anunciada para evitar especulaciones, una devaluación efectiva de la peseta dentro del Sistema de Tipos de Cambio "estables pero ajustables" Monetario Europeo.»

JUSTIFICACION

Uno de los problemas más graves que está sufriendo nuestra economía es el derivado de las tensiones alcistas que está constantemente padeciendo nuestra moneda en el SME.

La elevada cotización de nuestra moneda dificulta enormemente las exportaciones de la Comunidad Valenciana, que año tras año ve disminuir tanto su porcentaje en el total Nacional como su tasa de cobertura,

a la vez que produce un encarecimiento relativo de nuestros bienes y servicios para los turistas que nos visitan.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio) («B. O. C. G.», 97-1/A, de 31-7-92).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—**Ramón Espasa Oliver**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo artículo 1-bis, del siguiente tenor:

«Artículo 1-bis:

Tipo reducido

Se modifica el artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto. A partir del 1 de octubre de 1992, el tipo aplicable a las operaciones recogidas en los artículos 28.1.1.º, 28.1.6.º y 28.2.1.º será del 2 por ciento.»

MOTIVACION

Los efectos inflacionarios del último incremento del dos por ciento en el tipo impositivo general deben ser compensados por una baja en el tipo reducido.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición,

Creación de un nuevo artículo 3-bis, del siguiente tenor:

«Artículo 3-bis:

1. Se modifica el artículo 28.2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al cual se la adiciona un nuevo párrafo a insertar entre el segundo y el tercero, con el siguiente texto:

“Dicho porcentaje será del 10 por ciento, con un límite máximo de 300.000 pesetas, para los sujetos pasivos que obtengan tan sólo rentas del trabajo, siendo trabajadores por cuenta ajena o socios cooperativistas. No perderán esta cualidad quienes obtengan un rendimiento bruto por capital mobiliario inferior a 50.000 pesetas.”

2. Se modifica el artículo 78 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) Se sustituye en letra b) del apartado 3 por el siguiente texto:

“b) Deducciones por gastos de custodia.

El 15% con un límite máximo de 50.000 pesetas de los gastos ocasionados por alguna de estas finalidades:

a) Servicios de cuidado de ancianos, minusválidos o enfermos que precisen atención o vigilancia especial.

b) Asistencia de menores a Escuelas infantiles o Guarderías.

c) Servicio de cuidado de menores en domicilio, cuando ambos padres trabajen fuera del mismo uno de ellos lo haga, si el menor se encuentra bajo su exclusiva dependencia.

Esta deducción deberá justificarse documentalmente y se podrá aplicar tan sólo a los contribuyentes cuya renta no supere 3.000.000 de pesetas.”

b) Se modifica el contenido de la letra c) del apartado 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“c) Por la percepción de rendimientos del trabajo dependiente se deducirán 50.000 pesetas.”

El importe de la deducción por rendimientos netos del trabajo dependiente aplicable en los casos que se indican a continuación será el siguiente:

— Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 1.000.001 y 1.800.000 pesetas: 100.000 menos el resultado de multiplicar por 0,05 la diferencia entre el rendimiento neto del trabajo y 1.000.000.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos sujetos pasivos cuyos rendimientos netos distintos del trabajo dependiente sean iguales o superiores a 2 millones de pesetas.»

MOTIVACION

Mejorar el tratamiento de las rentas del trabajo y de determinados gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo 3.º, del siguiente tenor:

«Artículo 3.º:

1. Se da nueva redacción a la letra k) del artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

“k) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los Planes de Pensiones, resultará exenta la parte de estas prestaciones correspondiente a las rentas generales por las aportaciones recibidas, de forma directa imputada, por el partícipe.”

2. Se añade una nueva letra l) al artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

“l) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los sistemas alternativos regulados por la Ley 8/1987, de 8 de junio, en la parte en que su cuantía exceda de la suma de las contribuciones que le hayan sido imputadas como remuneración en especie al sujeto al cual se vincularon aquellas contribuciones.”

Deberán cambiarse las letras siguientes de este artículo.

3. Se suprime el inciso final “cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones” del artículo 26 f) de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, quedando redactado en los siguientes términos:

f) “Las contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones, así como las cantidades satisfechas de empresarios para sistemas de previsión social alternativas a Planes de Pensiones.”

4. Se añade un nuevo párrafo al punto 1) del artículo 71 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

“El límite recogido en la letra a) no resultará aplicable en los planes de pensiones del sistema de empleo.”

5. Se da una nueva redacción a la letra b) del punto 1 del artículo 71 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el texto siguiente:

b) “1.000.000 pesetas anuales.”

6. Se establece una Disposición Adicional nueva a la Ley 18/1991, de 6 de junio, que dice:

“El límite previsto en el artículo 5.3) de la Ley 8/1987, de 8 de junio, Reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones queda establecido en 1.000.000 de pesetas.”»

MOTIVACION

Mejorar el régimen previsto en la Ley del IRPF para los beneficiarios de Planes de Pensiones.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De supresión.

MOTIVACION

No parece una medida adecuada dada la existencia de una grave carencia de personal funcionario en distintos ámbitos de la gestión públicas.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De supresión.

ENMIENDA NUM. 35**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 5.2.1

De supresión.

ENMIENDA NUM. 36**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 5.2.2

De supresión.

ENMIENDA NUM. 37**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 5.2.4

De supresión.

ENMIENDA NUM. 38**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 5.4.1

De supresión.

ENMIENDA NUM. 39**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 5.4.2

De supresión.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad, con el texto alternativo que se acompaña, del Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio).

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 40**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la totalidad con texto alternativo

Proyecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes

El mercado único de mercancías, factores de producción y capitales que se habría de crear en 1993 era la gran oportunidad de España para imbricarse de forma permanente con los países europeos más avanzados, culminando así el proceso de integración de España en la CE iniciado en 1986. El Gobierno, consciente de este hecho, adelantó la anterior convocatoria de elecciones generales con la intención de preparar a la economía española para los retos del Mercado Único.

El Gobierno, incumpliendo ese compromiso electoral, ha desperdiciado los años que restaban hasta 1993 con una política económica que está llevando al borde de la quiebra a las finanzas públicas. El rápido deterioro del entorno macroeconómico en los últimos meses evidencia de forma palpable el fracaso de la política económica del Gobierno, y en especial de la política fiscal. En efecto, la política fiscal de los últimos años ha sido exageradamente procíclica, lo que ha llevado no sólo a agravar los desequilibrios de inflación y déficit exterior, sino que ha llevado el déficit público estructural a niveles nunca conocidos en este país.

En definitiva, este Gobierno, que fue incapaz de ajustar la economía cuando crecía el PIB al 5% real, se enfrenta ahora a una estabilización ineludible cuando la

economía crece por debajo del 2%. La «única política económica posible» se ha transformado de la noche a la mañana en la «política imposible».

El Gobierno sigue sin poder reaccionar a pesar del deterioro de la coyuntura económica que amenaza la creación de empleo, la inversión productiva e incluso la correcta financiación de nuestro déficit exterior. En una huida hacia adelante, se pretende trasladar sobre el ciudadano todo el peso de un ajuste que, lejos de solucionar los problemas estructurales de nuestra economía, deteriora aún más la situación. Así, en lugar de recortar los 5.400 Altos Cargos creados y puestos de alto nivel creados desde 1982 (con un coste de nóminas de 60.000 millones de pesetas anuales), de evitar costosos dispendios en dependencias gubernativas y alquileres, como por ejemplo la remodelación del Complejo de la Moncloa (18.459 millones) o el traslado de las operaciones de Correos con un coste de alquiler de inmuebles muy elevado, o reducir los estudios contratados con otras empresas (12.719 millones sólo en tres Ministerios: Economía, Agricultura y MOPT), o renunciar a la inyección de fondos a Iberia (aprobada por la Comisión Europea, y que asciende a 120.000 millones), el Gobierno ha preferido la vía de aumentar la presión fiscal; vía que no ataca el origen del problema: la expansión incontrolada del gasto público.

El Partido Popular cree que es indispensable la adopción de una serie de medidas de ajuste económico, algunas de carácter coyuntural, y otras de carácter permanente que demuestren, claramente, que el Gobierno renuncia a la política económica aplicada hasta hoy, y su disposición a dar de una vez para siempre el imprescindible golpe de timón que necesita la economía española.

Así, cuestiones como la privatización de la empresa pública lejos de ser meras vías de allegar recursos que alivien los problemas de liquidez del sector público, son ejes fundamentales del tipo de política económica, e incluso de sociedad, a la que deseamos aproximarnos, privatizando toda aquella empresa pública cuya titularidad estatal no se justifique suficientemente, haciendo desaparecer organismos públicos sin ningún cometido específico, y dejando participar a la iniciativa privada en todas aquellas áreas donde podría operar con mejores resultados que el sector público.

Las medidas incluidas en el articulado de este texto alternativo se recogen en cuatro capítulos.

El Capítulo I introduce las modificaciones necesarias en la Ley General Presupuestaria para evitar que de la ejecución de los Presupuestos de cada año resulte un conjunto de gastos superior y distinto del aprobado por el Parlamento, que además está sometido a mecanismos de control de legalidad, de eficacia y de eficiencia claramente insuficientes. Se pretende de esta forma devolver a los Presupuestos Generales del Estado la credibilidad que han perdido por el abuso de los cambios normativos operados en materia de control y modificación de los créditos presupuestarios, por la práctica viciosa de regular en el articulado de esta Ley, mate-

rias que le son ajenas tal y como ha resaltado la sentencia del Tribunal Constitucional número 76 de 14 de mayo del presente año del Tribunal Constitucional, y por las excesivas atribuciones concedidas al Gobierno para transferir créditos de unas partidas a otras.

En el Capítulo II se recogen las actuaciones que con carácter más inmediato permitan obtener en 1992 y 1993 un significativo ahorro de gasto público. Entre las mismas cabe señalar la congelación de empleo público y su reasignación eficiente, la supresión de Organismos innecesarios y la amortización de puestos de altos cargos tal y como se recoge en el Programa de Convergencia del Gobierno de mayo pasado, la priorización de los programas de Inversión Pública, la utilización de técnicas presupuestarias avanzadas, de base cero, para evaluar las subvenciones y gastos fiscales, y la reducción de gastos por adquisiciones corrientes y gastos de inversión de reposición e intangibles.

En el Capítulo III se pide al Gobierno la elaboración de un catálogo de las participaciones empresariales públicas, con detalle de las operaciones realizadas por las empresas participadas mayoritaria y minoritariamente, y un calendario concreto de privatización de aquellas participaciones que no se justifiquen por cuestiones de interés general.

Por último, en el Capítulo IV se incluyen las normas de carácter fiscal que, lejos de tener su justificación única en el aumento de la recaudación a corto plazo, como pretende el Gobierno —pues pensamos que el ajuste presupuestario exige sobre todo actuaciones por el lado del gasto público—, tratan de racionalizar el sistema tributario español, garantizar los derechos de los contribuyentes y aproximarnos efectivamente a las tendencias comunitarias de la fiscalidad en materia de Imposición sobre el Valor Añadido.

CAPITULO I

CONTROL DEL GASTO PUBLICO

Artículo 1. Se modifica el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes artículos y apartados:

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 51 de la Ley General Presupuestaria con el siguiente texto:

«El articulado de la Ley de Presupuestos contendrá exclusivamente las innovaciones normativas que sean consecuencia indispensable de la política económica y presupuestaria plasmada en el estado de ingresos y gastos contenido en los propios presupuestos.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 59 que quedará redactado con el siguiente texto:

«En el pormenor del presupuesto de gastos no podrán figurar dotaciones para obligaciones imprevistas, no clasificadas o con denominación ambigua que no permitan conocer la finalidad precisa a la que se destinan los créditos.»

3. Se deroga el apartado 3 del artículo 59 de la Ley General Presupuestaria.

4. Se modifica el artículo 67 de la Ley General Presupuestaria que quedará redactado con el siguiente texto:

«De acuerdo con el artículo 59 anterior quedan prohibidas las transferencias de los créditos del Presupuesto entre secciones y capítulos de gastos. Las transferencias en el interior de una sección requerirán autorización expresa del Consejo de Ministros y únicamente serán admisibles dentro del capítulo 2 “Adquisición de Bienes y Servicios Corrientes” y dentro del capítulo 6 “Inversiones Reales”, sin que en ningún caso quepan las transferencias de uno a otro de dichos capítulos.»

5. Se modifican los artículos 68 y 69 de la Ley General Presupuestaria que tendrán el siguiente contenido:

«Artículo 68. Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a todos los Ministros, la de autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las generaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados b), c) y e) de esta Ley.

b) Las incorporaciones de crédito, en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados a), c) y e) de esta Ley.

c) Las ampliaciones de crédito incluidas en las Leyes de Presupuestos, excepto aquellas cuya competencia se atribuya expresamente a los titulares de los Departamentos Ministeriales.»

«Artículo 69. Los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada competente en cada Departamento u Organismo, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Generaciones de créditos en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados a) y d), y en artículo 72 de esta Ley.

b) Incorporaciones de créditos en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados b) y d) de esta Ley.

c) Ampliaciones de crédito en los supuestos en que se determine en las respectivas Leyes de Presupuestos.»

6. Se da nueva redacción al artículo 66 de esta Ley General Presupuestaria con el siguiente texto:

«No obstante lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de esta Ley, tendrán exclusivamente el carácter de ampliables los créditos destinados al pago de las obligaciones financieras del Estado y sus Organismos, las atenciones de clases pasivas, el devengo de trienios del personal al servicio de la Administración legalmente generados, los derivados de Convenios y Compromisos internacionales y, por último, los destinados al cumplimiento de sentencias que den lugar a mayor gasto del presupuestado.»

7. Se derogan los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, pasando el apartado 6 a estar identificado con el número que le corresponda.

8. Se da nueva redacción a la letra b) del artículo 100 de la Ley General Presupuestaria, con el siguiente texto:

«b) Las operaciones no comprendidas en el apartado a) de este artículo serán objeto de revisión y verificación semestral mediante procedimientos de auditoría practicados por la Intervención General de la Administración del Estado, que anualmente remitirá al Congreso de los Diputados un informe de los resultados obtenidos.»

9. Se modifican los artículos 141, 143 y 144 de la Ley General Presupuestaria, que tendrán el siguiente contenido:

«Artículo 141

1. Constituyen infracciones, según determina el artículo inmediato anterior:

a) Haber incurrido en alcances o malversación en la administración de los fondos públicos.

b) Menoscabar o perjudicar fondos públicos, a través de cualesquiera hechos derivados de la gestión, por no observar el gestor en el ámbito del sector público la conducta diligente, eficaz y económica exigible de un ordenado administrador y representante legal.

c) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

d) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la presente Ley o en la de Presupuestos que sea aplicable. Asimismo, constituirá infracción la consideración como operaciones extrapresupuestarias de cualesquiera gastos y pagos de naturaleza presupuestaria.

e) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.

f) No rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentarlas con graves defectos.

g) No justificar la inversión de los fondos a que se refieren los artículos 79 y 82 de esta Ley.

h) Cualquier otro acto o resolución con infracción de la presente Ley.

2. Las infracciones tipificadas en el número anterior darán lugar, en su caso, a la obligación de indemnizar establecida en el artículo 140 de esta Ley.»

Artículo 143

«En los supuestos de los apartados a) y b) del número 1 del artículo 141 de esta Ley, la responsabilidad será exigible por el Tribunal de Cuentas mediante los procedimientos previstos en su legislación específica.»

Artículo 144

«1. En los supuestos que describen los apartados c) al h) del número 1 del artículo 141 de esta Ley, y sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas a los efectos prevenidos en el artículo 41, número 1, de la Ley Orgánica 2/1982, la responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado.

2. El acuerdo de incoación, el nombramiento del Juez instructor y la resolución del expediente corresponderán al Gobierno cuando se trate de personas que, de conformidad con el ordenamiento vigente, tengan la condición de autoridad, y al Ministro de Economía y Hacienda en los demás casos.

3. La resolución que, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ponga fin al expediente tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública, imponiendo a los responsables la obligación de indemnizar la cuantía y en el plazo que se determine.»

CAPITULO II

REDUCCION DEL GASTO PUBLICO

Artículo 2. El Gobierno en el plazo de tres meses enviará al Congreso un programa de ordenación de los efectivos humanos al servicio de la Administración en correspondencia con el Estado Autonómico y la realidad de la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

Mientras se lleve a cabo este Programa de Reordenación de los efectivos humanos de la Administración, y en todo caso en los próximos dos años, las ofertas Públicas de Empleo deben hacerse sobre la base del crecimiento cero de las plantillas.

Artículo 3. El Gobierno en el plazo de tres meses enviará al Parlamento un Programa de Reordenación de la Organización de la Administración Central y Periférica del Estado en el que incluya una drástica reducción de Altos Cargos y Puestos de Alto Nivel, en consonancia con la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

En todo caso, el número de Altos Cargos y Puestos de Alto Nivel no podrá ser superior al que había en 1982 dentro de la Administración Central del Estado.

Artículo 4. El Gobierno en el plazo de tres meses enviará al Parlamento una relación detallada de aquellos Organismos Públicos que deben ser suprimidos, bien porque los objetivos iniciales para los que fueron diseñados hayan sido cumplidos, bien porque al haberse incumplido se haya demostrado la ineficacia de los mismos, o bien porque sus competencias hayan sido transferidas a las Comunidades Autónomas.

Artículo 5. Las retribuciones de los Altos Cargos y Puestos de Alto Nivel ha de constar íntegramente en los Presupuestos Generales del Estado, sin que ningún complemento o cualquier otro elemento retributivo pueda quedar al arbitrio del Gobierno.

Los Altos Cargos de la Administración que formen parte de los Consejos de Administración de las empresas participadas mayoritaria o minoritariamente por el Estado o sus Organismos no percibirán por ello ningún tipo de retribución.

Artículo 6. El Gobierno en el plazo de dos meses y, en cualquier caso antes de finalizarse el debate en el Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 remitirá al Parlamento para su discusión y aprobación los siguientes Programas:

— El Programa de Dotaciones Presupuestarias para las inversiones en infraestructuras viarias, hidrológicas, portuarias y aeroportuarias y la revisión de las inversiones previstas en el Plan Energético Nacional. En este Programa se especificarán el calendario de realizaciones, los créditos plurianuales asignados y las prioridades relativas de las distintas inversiones hasta 1996.

— El Programa de Seguimiento, Evaluación y Revisión de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas Centrales y de los Gastos Fiscales, de acuerdo con técnicas de presupuestación de base cero. En cada caso se remitirá al Parlamento una estimación del impacto económico, social y territorial de cada una de las modalidades de incentivos que den lugar a gastos finales y a subvenciones y subsidios.

— El Programa plurianual de recorte de los artículos y conceptos más significativos del capítulo de gastos por adquisiciones de bienes y servicios corrientes y de gastos de inversión de reposición y en intangibles.

CAPITULO III

CATALOGO DE LA EMPRESA PUBLICA
Y CALENDARIO DE PRIVATIZACIONES

Artículo 7. En el plazo de dos meses el Gobierno remitirá al Parlamento el catálogo completo de las participaciones accionariales, directas e indirectas, mayoritarias y minoritarias del Estado y sus Organismos y de los demás Entes y Administraciones Públicas Centrales en sociedades mercantiles.

En cada una de las Sociedades participadas se harán constar los datos financieros más relevantes de los últimos cinco años, con indicación expresa de las operaciones que supongan variaciones en las cuentas de capital, subvenciones recibidas y endeudamiento. Asimismo, se incluirán los balances, cuentas de resultados y los informes de auditoría de gestión que serán obligatorios para todas aquellas Sociedades participadas públicamente en más de un 25% de su capital social.

A la información anteriormente referida se añadirá el objeto social y una descripción de las principales operaciones económicas realizadas en cada uno de los ejercicios anuales, por cada una de las empresas participadas.

Artículo 8. Trimestralmente el Gobierno actualizará el catálogo y la información detallada en el artículo anterior, y remitirá las variaciones registradas al Parlamento. Se establecerá un sistema informático de tratamiento del catálogo de las Empresas Participadas por el Sector Público Central, que permita su actualización permanente.

Artículo 9. En el plazo de dos meses, una vez confeccionado el catálogo de las Empresas Participadas por el Sector Público Central, el Gobierno remitirá al Parlamento una propuesta de calendario de privatización con los siguientes criterios:

- Privatización de todas las participantes públicas minoritarias que no sean relevantes.
- Privatización del total de las participaciones mayoritarias o minoritarias significativas en aquellas sociedades en que no se justifique por razones de interés general la participación pública.
- Garantías de transparencia en las operaciones de privatización.
- Aplicación de los fondos obtenidos en el proceso privatizador a la reducción del déficit público.

CAPITULO IV

REFORMA FISCAL

Artículo 10. En el plazo de dos meses el Gobierno remitirá al Parlamento para su aprobación el Estatuto

del Contribuyente, reformador de la Ley General Tributaria en lo referente a los derechos y garantías de los contribuyentes en materia fiscal. En particular, este Estatuto recogerá entre otras cuestiones:

- La presunción de veracidad de las declaraciones de los contribuyentes.
- Las indemnizaciones a satisfacer por la Administración Tributaria cuando se produzca una sentencia o resolución favorable a los contribuyentes litigantes.
- El plazo máximo para que las reclamaciones de los contribuyentes se consideren estimadas si no hay resolución expresa de la Administración.

Artículo 11. En el plazo de dos meses el Gobierno remitirá al Parlamento para su aprobación una Ley de Bases reformadora del sistema fiscal estatal en su globalidad, que incluirá la reforma del Impuesto sobre Sociedades, la modificación de la Tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —que incluirá un tramo de renta exenta de un millón de pesetas y un tipo impositivo marginal máximo del 40%—, la modificación de los impuestos sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales.

Artículo 12. Los porcentajes de retención en la fuente aplicables a los rendimientos del trabajo, del capital y de actividades profesionales, así como los referidos a los pagos fraccionados que deben realizar los empresarios, profesionales y artistas se establecerán anualmente por Ley.

Artículo 13. La regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido quedará modificada como sigue:

- 1.º El tipo general será del 15%.
- 2.º Tributarán al tipo del 1% las entregas de:

- agua potable no envasada.
- harina panificable y pan ordinario.
- frutas, verduras, legumbres, hortalizas y tubérculos.
- huevos.
- carne fresca o congelada.
- pescado fresco o congelado.
- aceite apto para el consumo humano.
- periódicos, libros y revistas.
- viviendas de protección oficial por interés social.

3.º En el régimen de agricultura, ganadería y pesca la compensación que perciben los sujetos pasivos será del 5%.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De supresión.

JUSTIFICACION

La aproximación a los criterios comunitarios de fiscalidad del Valor Añadido exigen que la elevación del tipo impositivo normal del IVA del 13% al 15% venga acompañada en todo caso de la aprobación del tipo superreducido del 1% aplicable a los bienes y servicios de consumo básico.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

«1. Con efectos a partir del día 1 de agosto de 1992, al apartado 1 del artículo 27 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactado como sigue:

“1. El Impuesto se exigirá al tipo del 15%, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.”

2. Con efecto de 1 de octubre de 1992 se crea un apartado 1 bis nuevo en el artículo 27 de la Ley 30/1985 con la siguiente redacción:

“1. bis. Tributarán al tipo del 1% las entregas de:

- agua potable no envasada.
- harina panificable y pan ordinario.

— frutas, verduras, legumbres, hortalizas y tubérculos.

— huevos.

— carne fresca o congelada.

— pescado fresco o congelado.

— aceite apto para el consumo humano.

— periódicos, libros y revistas.

— viviendas de protección oficial por interés social.”

3. Con efectos de 1 de octubre de 1992 en el régimen de agricultura, ganadería y pesca la compensación que perciben los sujetos pasivos sometidos a este régimen especial será del 5%.»

JUSTIFICACION

La aproximación a los criterios comunitarios de la fiscalidad sobre el Vañor Añadido exigen que la elevación del tipo impositivo normal del IVA del 13% al 15% venga acompañada en todo caso de la aprobación del tipo superreducido aplicable a los bienes y servicios de consumo básico. Asimismo, la elevación del tipo medio del IVA impone el aumento de la compensación que perciben las actividades agrarias y pesqueras.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

JUSTIFICACION

La dudosa constitucionalidad del precepto junto a la quiebra del proceso reformador y de modernización del trimestre fiscal español aconsejan la suspensión del artículo.

Por otro lado, se considera que una medida de este tipo resulta inadecuada en un Real Decreto-ley sobre Medidas Presupuestarias Urgentes, por cuanto el problema del déficit público en nuestro país es de tipo estructural y procede de la inercia expansiva del gasto público.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por la misma razón que la enmienda al artículo segundo, toda vez que al considerar inconveniente la elevación de las tarifas también lo es la de las tarifas de retenciones.

Por otro lado, en el caso de contribuyentes que opten por la tarifa de declaración conjunta, las tablas de retenciones siguen estando mal calculadas al dar lugar a unas cantidades retenidas que en todos los casos superan a las cuotas por IRPF que les corresponde.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«Los porcentajes de retención en la fuente aplicables a los rendimientos del trabajo, del capital y de actividades profesionales, así como los referidos a los pagos fraccionados que deben realizar los empresarios, profesionales y artísticos se establecerán anualmente por Ley.»

JUSTIFICACION

Toda vez que más del 90% de la recaudación del IRPF procede de los pagos a cuenta de este impuesto, se considera imprescindible que su cuantía se regule por Ley y que se actualice anualmente, normalmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

En la Ley de Presupuestos se consignarán de manera clara y global las retribuciones de los Altos Cargos de la Administración, de la misma manera que se fijan para el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Ministros y los Secretarios de Estado.

JUSTIFICACION

Lograr la mayor transparencia posible en el sistema retributivo de los Altos Cargos.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley el Gobierno deberá proceder a la reordenación de la Organización de la Administración Central y Periférica del Estado reduciendo de manera drástica los Altos Cargos y puestos de Alto Nivel teniendo en cuenta la actual distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno debe evitar la multiplicación de la burocracia y el crecimiento del gasto corriente. Además de las Leyes que la reforma y modernización que la Administración está necesitando son necesarias medidas de esta naturaleza.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

«Desde la entrada en vigor de esta Ley y durante el año 1993, quedará en suspenso la vigencia del artículo

18 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, excepto para aquellas plazas que excepcionalmente resulten necesarias por causa de su necesidad o utilidad social.»

JUSTIFICACION

Extender la limitación al año 1993, y exceptuar aquellos supuestos que resulten imprescindibles.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De adición.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley el Gobierno enviará al Parlamento una relación detallada de aquellos Organismos Públicos que deban ser suprimidos.

JUSTIFICACION

En el Plan de Convergencia del Gobierno de marzo de 1992 se establece la necesidad de una drástica supresión de Organismos públicos bien porque los objetivos iniciales para los que fueron diseñados hayan sido cumplidos, bien porque al haberse incumplido ha quedado demostrada la ineficacia de los mismos.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De sustitución.

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y durante los ejercicios 1992, 1993 y 1994, las ofertas de empleo público deben hacerse sobre la base de crecimiento cero de las plantillas.

JUSTIFICACION

Mientras se lleve a cabo el Programa de Reordenación de los efectivos humanos de la Administración se

considera conveniente y necesario controlar el crecimiento de las plantillas.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, número 1

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario. No es necesario mediante Ley, que la Administración tenga el recordatorio de que debe cumplir con sus obligaciones de inspección y control.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, número 2, 4.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Por estar ya previsto en el artículo 18 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Basta que la Administración cumpla eficazmente su misión de vigilancia y control.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, 2, 3 y 4

De modificación.

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, serán calificadas como infracción muy grave la utilización de recetas de medicamentos de la Seguridad Social para obtenerlos

gratuitamente por quienes no tengan derecho a ello, así como las acciones u omisiones indebidas que lo facilite, y en concreto:

1.º La prescripción en recetas de la Seguridad Social destinadas a su expedición gratuita, para uso y consumo de quienes no tengan este derecho, así como su expedición en tales supuestos, siempre que el correspondiente profesional pueda razonablemente conocer la concurrencia del fraude. Dichos supuestos se sancionarán respectivamente, de conformidad con el artículo 67.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico, y en el artículo 109.1.c) de la Ley 25/1990 del Medicamento.

2.º Los titulares del derecho a la obtención gratuita de medicamentos, que permitan o propicien que otros utilicen su documentación para beneficiarse indebidamente de ese derecho. Estos supuestos se sancionarán con la pérdida del derecho a la gratuidad por un período de seis a doce meses, que también se aplicará a quienes hubieren hecho uso indebido de aquella documentación.

Los infractores deberán resarcir a la Seguridad Social de la totalidad de los beneficios indebidamente disfrutados, que podrá exigirse solidariamente cuando existan varios autores.»

JUSTIFICACION

Mayor racionalidad normativa.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.
Suprimir el contenido del artículo 6.

JUSTIFICACION

La incapacidad para mejorar el proceso de control y gestión de esta prestación no debe suponer un nuevo encarecimiento del puesto de trabajo tras la subida en un punto de la cotización empresarial en 1992.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Supresión del texto del apartado 1 en el párrafo 2º desde donde dice «... estando a cargo...» hasta el final del apartado.

JUSTIFICACION

La incapacidad para mejorar el proceso de control y gestión de esta prestación no debe suponer un nuevo encarecimiento del puesto de trabajo tras la subida en un punto de la cotización empresarial en 1992.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9 (nuevo)

Artículo 9. Se modifica el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes artículos y apartados:

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 51 de la Ley General Presupuestaria con el siguiente texto:

«El articulado de la Ley de Presupuestos contendrá exclusivamente las innovaciones normativas que sean consecuencia indispensable de la política económica y presupuestaria plasmada en el estado de ingresos y gastos contenidos en los propios presupuestos.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 59 que quedará redactado con el siguiente texto:

«En el pormenor del presupuesto de gastos no podrán figurar dotaciones para obligaciones imprevistas, no clasificadas o con denominación ambigua que no permitan conocer la finalidad precisa a la que se destinan los créditos.»

3. Se deroga el apartado 3 del artículo 59 de la Ley General Presupuestaria.

4. Se modifica el artículo 67 de la Ley General Presupuestaria que quedará redactado con el siguiente texto:

«De acuerdo con el artículo 59 anterior quedan prohibidas las transferencias de los créditos del Presupuesto entre secciones y capítulos de gastos. Las transferencias en el interior de una sección requerirán autorización expresa del Consejo de Ministros y únicamente serán admisibles dentro del capítulo 2 "Adquisición de Bienes y Servicios Corrientes" y dentro del

capítulo 6 “Inversiones Reales”, sin que en ningún caso quepan las transferencias de uno a otro de dichos capítulos.»

5. Se modifican los artículos 68 y 69 de la Ley General Presupuestaria que tendrán el siguiente contenido:

«Artículo 68. Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a todos los Ministros, la de autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las generaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados b), c) y e), de esta Ley.

b) Las incorporaciones de crédito, en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados a), c) y e) de esta Ley.

c) Las ampliaciones de crédito incluidas en las Leyes de Presupuestos, excepto aquellas cuya competencia se atribuya expresamente a los titulares de los Departamentos Ministeriales.»

«Artículo 69. Los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada competente en cada Departamento u Organismo, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Generaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados a) y d), y en el artículo 72 de esta Ley.

b) Incorporaciones de créditos en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados b) y d) de esta Ley.

c) Ampliaciones de crédito en los supuestos en que se determine en las respectivas Leyes de Presupuestos.»

6) Se da nueva redacción al artículo 66 de la Ley General Presupuestaria con el siguiente texto:

«No obstante lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de esta Ley, tendrán exclusivamente el carácter de ampliables los créditos destinados al pago de las obligaciones financieras del Estado y sus Organismos, las atenciones de clases pasivas, el devengo de trienios del personal al servicio de la Administración legalmente generados, los derivados de Convenios y Compromisos internacionales y, por último, los destinados al cumplimiento de sentencias que den lugar a mayor gasto del presupuesto.»

7. Se derogan los números 2, 3, 4, 5 del artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, pasando el apartado 6 a estar identificado con el número que le corresponda.

8. Se da nueva redacción a la letra b) del artículo

100 de la Ley General Presupuestaria, con el siguiente texto:

«b) Las operaciones no comprendidas en el apartado a) de este artículo serán objeto de revisión y verificación semestral mediante procedimientos de auditoría practicados por la Intervención General de la Administración del Estado, que anualmente remitirá al Congreso de los Diputados un informe de los resultados obtenidos.»

9. Se modifican los artículos 141, 143 y 144 de la Ley General Presupuestaria, que tendrán el siguiente contenido:

«Artículo 141

1. Constituyen infracciones, según determina el artículo inmediato anterior:

a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos públicos.

b) Menoscar o perjudicar fondos públicos, a través de cualesquiera hechos derivados de la gestión por no observar el gestor en el ámbito del sector público la conducta diligente, eficaz y económica exigible de un ordenado administrador y representante legal.

c) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

d) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la presente Ley o en la de Presupuestos que sea aplicable. Asimismo, constituirá infracción la consideración como operaciones extrapresupuestarias de cualesquiera gastos y pagos de naturaleza presupuestaria.

e) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.

f) No rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentarlas con graves defectos.

g) No justificar la inversión de los fondos a que se refieren los artículos 79 y 82 de esta Ley.

h) Cualquier otro acto o resolución con infracción de la presente Ley.

2. Las infracciones tipificadas en el número anterior darán lugar, en su caso, a la obligación de indemnizar establecida en el artículo 140 de esta Ley.»

Artículo 143

«En los supuestos de los apartados a) y b) del número 1 del artículo 141 de esta Ley, la responsabilidad será exigible por el Tribunal de Cuentas mediante los procedimientos previstos en su legislación específica.»

Artículo 144

«1. En los supuestos que describen los apartados c) al h) del número 1 del artículo 141 de esta Ley, y sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas a los efectos prevenidos en el artículo 41, número 1, de la Ley Orgánica 2/1982, la responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado.

2. El acuerdo de incoación, el nombramiento del Juez instructor y la resolución del expediente corresponderá al Gobierno cuando se trate de personas que, de conformidad con el ordenamiento vigente, tengan la condición de autoridad, y al Ministro de Economía y Hacienda en los demás casos.

3. La resolución que, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ponga fin al expediente tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública, imponiendo a los responsables la obligación de indemnizar en la cuantía y en el plazo que se determine.»

JUSTIFICACION

El mayor problema presupuestario en nuestro país procede de la falta de credibilidad de los Presupuestos Generales del Estado, de la endeblez de los mecanismos de control establecidos y de la excesiva flexibilidad a disposición del Gobierno para modificar, ampliar, incorporar y transferir créditos sobre los Presupuestos aprobados por el Gobierno.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria.

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 3.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, 21 de julio).

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2

De supresión.

Suprimir el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Crea inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 6.º, apartado 1.º

De modificación.

1. Se modifica el número 1 del artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que pasará a tener la redacción siguiente:

«El subsidio se abonará, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

En caso de enfermedad común o de accidente no laboral, el subsidio se abonará a partir del 4.º día de baja en el trabajo. El pago del mismo al trabajador, se efectuará por el empresario y a su cargo, desde el cuarto día de baja hasta el decimoquinto inclusive. El pago del subsidio con cargo a la Entidad Gestora se iniciará a partir del decimosexto día de baja.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone modifica en concreto el 2.º párrafo del apartado 1.º del artículo 6.º La modificación suprime en primer lugar la palabra respectivamente por innecesaria y revisa el estilo del resto. En segundo lugar se modifica el orden en el pago del subsidio para una mayor claridad en la comprensión. Por último a fin de no alterar la naturaleza jurídica del subsidio se establece una línea única de continuidad en el mismo, de forma que se mantiene en el carácter de prestación de Seguridad Social del subsidio, pero introdu-

ciendo la obligación de pago del mismo a cargo del empresario.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 6.º y apartado 1.º

De adición.

Se añadirá un tercer párrafo al apartado 1.º con el siguiente texto:

«El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá las medidas necesarias para que se reduzca la cotización de los empresarios a la Seguridad Social, en la parte alícuota correspondiente a los 12 días del subsidio de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral cuyo pago corresponde a los mismos.»

JUSTIFICACION

No parece razonable que establecida una cotización empresarial para un conjunto de prestaciones se altere el contenido de estas trasladando en parte la carga económica de las mismas al empresario sin que en lógica coherencia se reduzca la parte de cotización que pudiera corresponder a la carga económica ahora trasladada al propio cotizante. Con independencia de lo incorrecto de la técnica aseguradora, se produciría un enriquecimiento injusto no justificable.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 6.º, apartado 1.º

De adición.

Se añadirá un cuarto párrafo al apartado 1.º con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en este número 1 no será aplicable a las empresas de menos de 25 trabajadores que continuarán rigiéndose por el régimen anterior.»

JUSTIFICACION

La pequeña empresa no dispone de medios para efectuar el control que ahora es necesario y que supondría para ello un coste importante y una complejidad administrativa.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 6

De adición.

Añadir, al final del primer párrafo del punto «d» del apartado 2, el siguiente texto.

«Que incluirán las normas precisas para que las empresas puedan garantizar el control eficaz del servicio.»

JUSTIFICACION

Ofrecer una responsabilidad de gestión alternativa de un servicio sin traspasar al mismo tiempo la capacidad para controlar sus costes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 4 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Justificación global a todas las enmiendas

La adopción de un programa de ajuste para la economía española debe adoptarse en el marco de un Programa de Convergencia y a través de la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado. Deberá ser en el trámite parlamentario de los presupuestos para el ejercicio de 1993 cuando se debatan estas medidas y deberá ser la propia normativa presupuestaria y la gestión del

ejecutivo las que hagan posible la minimización de las desviaciones que han forzado la actual evolución al alza del déficit público.

Las enmiendas que presenta este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes se reducen a rectificar el alcance de las medidas presentadas por el Gobierno en el Real Decreto-ley 5/1992. Concretamente se propone:

1. Implantar el tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido para ser aplicado sobre los bienes de primera necesidad de manera paralela al incremento del tipo impositivo normal desde el 13 al 15 por ciento.

2. Suprimir el incremento de presión tributaria en el IRPF, con efectos retroactivos, ya que la tarifa aprobada por la Ley 18/1991 del IRPF, respondía a un amplio acuerdo parlamentario alcanzado en esta Cámara.

3. Eliminar el incremento de las retenciones por IRPF, en coherencia con el punto anterior y para garantizar una mayor estabilidad en el sistema tributario y en el poder adquisitivo de las personas que tienen ingresos sometidos al IRPF.

4. Eliminar la modificación en el pago de las prestaciones por ILT durante los quince primeros días de baja del trabajo, ya que éstas deben considerarse como prestaciones básicas dentro del sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio), a los efectos de añadir un nuevo artículo 1 bis en el referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 1 bis. Implantación del tipo impositivo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Con los efectos a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta Ley se introduce un nuevo artículo 27 bis en el Título III de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

«Artículo 27 bis. Tipo “Superreducido”.

Se aplicará el tipo del 3% a las siguientes operaciones:

1. Las entregas o, en su caso, las importaciones de los siguientes bienes:

a) Los productos alimentarios de primera necesidad susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana que reglamentariamente se determinen.

b) Las materias naturales o productos elaborados que resulten aptos para la alimentación animal que reglamentariamente se determinen.

c) Los animales, las semillas y material de origen animal o vegetal susceptibles, todos ellos, de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos que se refiere las letras a) y b) anteriores.

d) Los abonos destinados al sector agrario.

e) Los medicamentos y material sanitario complementarios definidos en la legislación vigente.

f) Los instrumentos, aparatos y accesorios cuyo uso esté destinado específicamente para los minusválidos.

g) Los libros, revistas y periódicos.

h) Las viviendas de Protección Oficial.

i) Los productos energéticos destinados específicamente a servir como fuente energética para la calefacción y la iluminación.

2. Las prestaciones de los servicios siguientes:

a) Los transportes de viajeros y de sus equipajes dentro de la Comunidad Europea.

b) La investigación científica y técnica en las universidades.

c) Los servicios complementarios a la enseñanza en todos los niveles educativos.”»

JUSTIFICACION

El incremento urgente que se ha aplicado al tipo impositivo normal del IVA, por razones presupuestarias, repercutirá en un aumento inmediato de la inflación. Con el fin de paliar este efecto se propone que al mismo tiempo se implante el llamado «IVA superreducido» para aplicar a los bienes de primera necesidad, lo que a su vez minoraría los efectos negativos de las medidas de ajuste que recaen sobre las economías más modestas.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Medidas Presu-

puestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio), a los efectos de suprimir el artículo 2 del referido texto.

JUSTIFICACION

Se rechaza el incremento de presión tributaria individual que supone dicho artículo. Nada justifica la modificación efectuada por el Gobierno, con efectos retroactivos, de los tipos impositivos correspondientes a 1993, aprobados por el Congreso de los Diputados hace un año con amplio consenso parlamentario. Es una cuestión ética, que perjudica a la necesaria estabilidad del sistema fiscal y contradice los propios compromisos del Gobierno y del Congreso de los Diputados efectuados al aprobar la reforma del IRPF y reiterados posteriormente con ocasión del Programa de Convergencia.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio), a los efectos de suprimir el artículo 3 del referido texto.

JUSTIFICACION

Se elimina el incremento de las retenciones a cuenta del IRPF, en coherencia con la enmienda presentada al artículo 2 y con la finalidad de mantener la necesaria estabilidad en el sistema tributario ya que los porcentajes de retención del IRPF ya han sido modificados una vez en el ejercicio de 1992.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes sobre (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio), a los efectos de suprimir el apartado 1 del artículo 6 del referido texto.

JUSTIFICACION

Imputar a la actividad empresarial el coste de las prestaciones sociales básicas, como la incapacidad laboral transitoria de los trabajadores, por las que obligatoriamente toda empresa ha venido cotizando a la Seguridad Social, significa quebrar con el principio recogido en el artículo 41 de la Constitución, por el que los poderes públicos deben mantener un régimen público de la Seguridad Social que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961